



En la Ciudad de Zapopan, Jalisco siendo el día 01 (primero) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), compareció por una parte el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, representado en este acto por la LIC. **MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS**, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "**EL INSTITUTO**" y por la otra parte el C. **JOSÉ HUMBERTO ROMANO JIMÉNEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**"; quienes en este momento manifiestan su voluntad de celebrar un **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, el cual se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL INSTITUTO**" a través de su representante:

- a) Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) publicado en la Gaceta Municipal número 60, Volumen XXIII, de fecha 08 de septiembre de 2016, se extingue el Organismo Público Desconcentrado Instituto Municipal de la Mujer Zapopana, y a su vez se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, constituyéndose como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía administrativa, financiera y política, sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.
- b) El Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, es un organismo con carácter especializado y consultivo, para la promoción y defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la autonomía de las mujeres y su participación activa en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales y convenios de colaboración con las instancias Federales, Estatales, Municipales y de la Sociedad Civil.
- c) Que su Representante y Directora General está debidamente facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con el Acuerdo de Creación, en el punto 8, Apartado H, fracción IV de sus Atribuciones, y 36 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.
- d) Que para todo lo relativo con el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Soffa Camarena de Jiménez número 37 (treinta y siete), Colonia Centro, Código Postal 45100, en la zona centro del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "**LA PRESTADORA**":

- a) Que es una persona física, especializada en capacitación y desarrollo humano, con la capacidad legal para contratar y ser contratada

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de febrero del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y José Humberto Romano Jiménez



- b) Que se identifica y se encuentra al corriente en sus impuestos, asimismo manifiesta que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ROJH791218572.
- c) Que para todo lo relativo con el presente contrato tiene establecido su domicilio fiscal en la finca ubicada en la calle Quebec numero 779 interior 3, Colonia Prados Providencia, cp. 44670, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Expresado lo anterior, las partes de común acuerdo celebran el presente contrato que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleva a cabo la capacitación "DIPLOMADO TIME TALENTO", (impartida los días miércoles y viernes), "TALLER DE COACHING A MUJERES EMPRESARIAS", "MAGNA CONFERENCIA NETWORKING)", la capacitación se llevará a cabo en los espacios que designe el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.

TIPO DE SESIÓN	
✓	Empoderamiento directivo, liderazgo
✓	Gestión de la calidad productiva
✓	Comunicación corporativa para la RSE
✓	Administración del talento humano por competencias
✓	Administración legal directiva
✓	Análisis de problemas y toma de decisiones
✓	Mercadotecnia digital y comercio electrónico
✓	Coaching ejecutivo con PNL

SEGUNDA.- OBLIGACIONES:

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales, consistentes en la realización de la capacitación "DIPLOMADO TIME TALENTO", (impartida los miércoles y viernes), "TALLER DE COACHING A MUJERES EMPRESARIAS", "MAGNA CONFERENCIA NETWORKING)", que se ejecutará de acuerdo a las fechas programadas.

"EL INSTITUTO" tendrá dentro del ámbito de competencia del presente contrato, las siguientes obligaciones cubrir puntualmente el importe a que se hace mención del monto del contrato y forma de pago una vez que haya concluido el objeto del presente contacto.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de febrero del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y José Humberto Romano Jiménez



TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$301,802.96 (trescientos un mil ochocientos dos pesos 96/100 en m.n.)**, más IVA incluido menos retenciones, mismo que las partes convienen en que el pago se realice varias exhibiciones contra entrega de factura.

CUARTA. - GARANTÍA:

Toda vez que "EL PRESTADOR" entregará varios pagos mismos que deberá facturar al Instituto con el monto entregado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD:

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por lo que "EL INSTITUTO" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR", quedando obligado únicamente, al cumplimiento de las disposiciones contraídas en el presente contrato.

SEXTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES Y PENA CONVENCIONAL:

Este contrato, no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines sin el previo consentimiento por escrito de las partes; si hubiera incumplimiento por algunas de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN:

Será causa de rescisión, cualquier violación por una o ambas partes a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, mientras esté vigente, siempre y cuando exista la notificación por escrito a la contraparte, expresándole claramente los motivos y violaciones que la originaron.

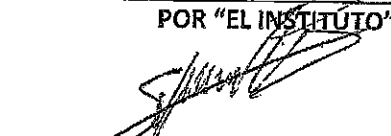
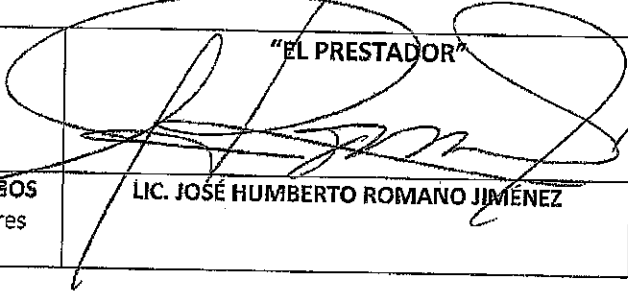


NOVENA.- COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente consignado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de febrero del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y José Humberto Romano Jiménez



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal del mismo, conjuntamente con las/los Testigos que para su debida constancia, ratifican y firman por duplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y las condiciones que del mismo se desprenden.

POR "EL INSTITUTO" 	"EL PRESTADOR" 
LIC. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS Directora del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva	LIC. JOSÉ HUMBERTO ROMANO JIMÉNEZ
TESTIGO	TESTIGO
	
MTRA. NORMA BERÉNICE MARTÍNEZ MOSCOSO	LIC. JOSÉ MIGUEL LÓPEZ DE LA TORRE

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de febrero del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y José Humberto Romano Jiménez



En la Ciudad de Zapopan, Jalisco siendo el día 1 (primero) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), compareció por una parte el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, representado en este acto por la **LIC. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS**, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"EL INSTITUTO"** y por la otra parte **RUBIG INC S.C. representada por Gonzalo Díaz Baéz**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; quienes en este momento manifiestan su voluntad de celebrar un **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, el cual se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante:

- a) Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) publicado en la Gaceta Municipal número 60, Volumen XXIII, de fecha 08 de septiembre de 2016, se extingue el Organismo Público Desconcentrado Instituto Municipal de la Mujer Zapopana, y a su vez se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, constituyéndose como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía administrativa, financiera y política, sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.
- b) El Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, es un organismo con carácter especializado y consultivo, para la promoción y defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la autonomía de las mujeres y su participación activa en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales y convenios de colaboración con las instancias Federales, Estatales, Municipales y de la Sociedad Civil.
- c) Que su Representante y Directora General está debidamente facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con el Acuerdo de Creación, en el punto 8, Apartado H, fracción IV de sus Atribuciones, y 36 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.
- d) Que para todo lo relativo con el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Sofía Camarena de Jiménez número 37 (treinta y siete), Colonia Centro, Código Postal 45100, en la zona centro del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "LA PRESTADORA":

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de septiembre del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y RUBIG INC S.C.



- a) Que es una persona moral, especializada en capacitación y desarrollo humano, con la capacidad legal para contratar y ser contratada.
- b) Que se identifica con el número de escritura pública 10,138 diez mil ciento treinta y ocho, de fecha 9 nueve del mes de febrero del año 2012 dos mil doce del Notario Público Titular número 106 ciento seis de Guadalajara, Jalisco y manifiesta que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes RIN120209M53.
- c) Que para todo lo relativo con el presente contrato tiene establecido su domicilio fiscal en la calle LUDWIG VAN BEETHOVEN 5042, en la Colonia La Estancia, cp. 45030, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Expresado lo anterior, las partes de común acuerdo celebran el presente contrato que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" contrata a "LA PRESTADORA" para que lleva a cabo la capacitación "Mujer Agente de Cambio" la capacitación se llevará a cabo en los espacios que designe el INSTITUTO, con las siguientes fechas y en horarios de la ubicación que el INSTITUTO proporcione:

Día	Mes	Tipo de Sesión
13	Septiembre	Presencial - Trabajo grupal - Duración 2.5 horas
25	Septiembre	Presencial - Trabajo con coaches - Duración 1 hora
3	Octubre	Presencial - Trabajo grupal - Duración 2.5 horas
7	Octubre	Durante la semana del 7 de octubre recibirán soporte digital de soporte al programa
7	Octubre	Presencial - Trabajo con coaches - Duración 1 hora
17	Octubre	Presencial - Trabajo grupal - Duración 2.5 horas
24	Octubre	Presencial - Trabajo con coaches - Duración 1 hora
31	Octubre	Presencial - Trabajo grupal - Duración 2.5 horas
3	Noviembre	Durante la semana del 3 de octubre recibirán soporte digital de soporte al programa
14	Noviembre	Presencial - Trabajo grupal - Duración 2.5 horas
21	Noviembre	Presencial - Trabajo con coaches - Duración 1 hora
28	Noviembre	Presencial - Trabajo grupal - Duración 2.5 horas

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de septiembre del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y RUBIG INC S.C.



InMujeres Zapopan
Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas
para la Igualdad Sustantiva

SEGUNDA.- OBLIGACIONES:

"LA PRESTADORA" se obliga a prestar sus servicios profesionales, consistentes en la realización de la capacitación "Mujer Agente de Cambio" que se ejecutará de acuerdo a las fechas que se menciona en la cláusula primera.

"EL INSTITUTO" tendrá dentro del ámbito de competencia del presente contrato, las siguientes obligaciones: cubrir puntualmente el importe a que se hace mención del monto del contrato y forma de pago una vez que haya concluido la capacitación.

TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$90,000.00** (noventa mil pesos 00/100 en m.n.), con IVA incluido. Se harán los pagos de la siguiente forma: 50% en septiembre, 25% en octubre y 25% noviembre del 2019. Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato se realice en una sola emisión.

CUARTA.- GARANTÍA:

Toda vez que "LA PRESTADORA" recibirá un pago único, deberá facturar al Instituto el monto del pago.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD:

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por lo que "EL INSTITUTO" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA", quedando obligado únicamente, al cumplimiento de las disposiciones contraídas en el presente contrato.

SEXTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES Y PENA CONVENCIONAL:

Este contrato, no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines sin el previo consentimiento por escrito de las partes; si hubiera incumplimiento por algunas de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN:

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de septiembre del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y RUBIG INC S.C.



Será causa de rescisión, cualquier violación por una o ambas partes a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, mientras esté vigente, siempre y cuando exista la notificación por escrito a la contraparte, expresándole claramente los motivos y violaciones que la originaron.

NOVENA.- COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente consignado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal del mismo, conjuntamente con las/los Testigos que para su debida constancia, ratifican y firman por duplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y las condiciones que del mismo se desprenden.

POR "EL INSTITUTO" 	"LA PRESTADORA" 
LIC. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS	LIC. GONZALO DÍAZ BÁEZ
TESTIGO 	TESTIGO 
MTRO. JOSÉ MIGUEL LOPEZ DE LA TORRE	LIC. SOFÍA PEREZ GASQUE

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 1 (primero) de septiembre del 2019, que celebra el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y RUBIG INC S.C.



InMujeresZapopan

Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas
para la Igualdad Sustantiva

CONTRATO DE ARREDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **FERNANDO JIMÉNEZ BAYARDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE, SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADO POR LA C. **MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA", MISMAS QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



Gobierno de
Zapopan

Instituto Municipal de las
Mujeres Zapopanas para
la Igualdad Sustantiva
Sofía Camarena No. 37
Colonia Centro, C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México
Tel. 3818 2200 ext. 3826

DECLARACIONES:

1. Declara "EL ARRENDADOR".
 - a) Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio convencional en la finca marcada con el número 361 trescientos sesenta y uno (antes 600) de la calle Eva Briseño, colonia Santa Fe, en la municipalidad de Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes JIBF5003313V2.
 - b) Que es propietario del inmueble ubicado en la calle Sofía Camarena de Jiménez número 37 treinta y siete, en Zapopan, Jalisco, en consecuencia, está facultado para otorgarlo en arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1983, fracción I, del Código Civil para el Estado de Jalisco.
2. Declara "LA ARRENDATARIA" a través de su representante:
 - a) Ser un Organismo Público Descentralizado y sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía administrativa, financiera y política. Con carácter especializado y consultivo, para la promoción y defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la autonomía de las mujeres y su participación activa en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales y

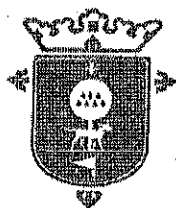


InMujeres Zapopan

Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas
para la Igualdad Sustantiva

convenios de colaboración con las instancias estatales, federales, municipales y de la sociedad civil.

- b) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco; así como el artículo 8 apartado E, fracciones I, IV, y X al apartado H fracción IV, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios y contratos con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.
- c) Que la Directora General del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, está debidamente facultada para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende del Decreto de Creación del Instituto publicado en la Gaceta Municipal con fecha del 08 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; el artículo 9 fracciones I y II, del Reglamento Interno y de conformidad con el artículo 73, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que para todo lo relativo con el presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Sofía Camarena de Jiménez número 37 treinta y siete en Zapopan, Jalisco.
- e) Que su Registro Federal de causantes es: IMM160908R18.



Gobierno de
Zapopan

Instituto Municipal de las
Mujeres Zapopanas para
la Igualdad Sustantiva
Sofía Camarena No. 37
Colonia Centro, C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México
Tel. 3818 2200 ext. 3826

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

"EL ARRENDADOR", entrega en arrendamiento en estado de servir y para que el mismo siga siendo utilizado para albergar al Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, Organismo Público Descentralizado, el Inmueble ubicado en la calle Sofía Camarena de Jiménez número 37 treinta y siete, en Zapopan, Jalisco, a "LA ARRENDATARIA", quien manifiesta tenerlo en posesión.

SEGUNDA. VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato empezará a surtir efectos de manera retroactiva a partir del 1° de octubre de 2018, debiendo concluir el día 30 de septiembre de 2019.



InMujeres Zapopan

Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas
para la Igualdad Sustantiva

TERCERA. IMPORTE DE LA RENTA:

"LA ARRENDATARIA" pagará a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta mensual la cantidad de **\$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad que resulte de Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos la cantidad de Impuesto Sobre la Renta (10%), mismo que será depositado a la cuenta con número de clave Interbancaria: 072 320 0055 0029 0816 de BANORTE, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, previo envío por correo electrónico del recibo correspondiente que deberá contener los requisitos fiscales respectivos y siempre anteriores al mes que se pretenda cobrar.

CUARTA. DEPÓSITO:

El depósito de un mes que ya fue entregado, será reembolsable, en caso de que ya no se vaya a hacer uso del inmueble arrendado, siempre y cuando el inmueble sea devuelto en las mismas condiciones que se recibió y "LA ARRENDATARIA" se encuentre al corriente de los pagos que le corresponde cubrir.

Si al término del contrato existieren adeudos o daños ocasionados a la finca arrendada ocasionados por "LA ARRENDATARIA", "EL ARRENDADOR" podrá disponer del depósito para reparar o cubrir los adeudos pendientes y entregará el remanente a "LA ARRENDATARIA" adjuntándose además una relación detallada de los gastos descontados del depósito.

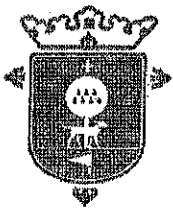
QUINTA. ADECUACIONES:

"EL ARRENDADOR" autoriza a "LA ARRENDATARIA" a hacer las adecuaciones necesarias para el buen funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento, manifestando en este momento que entrega el inmueble y "LA ARRENDATARIA" recibe y manifiesta que anexó lista de imperfecciones de la casa.

SEXTA. IMPUESTOS:

Será por cuenta de "EL ARRENDADOR" el pago del Impuesto Predial, los derechos municipales, así como los gastos que se originen por reparaciones que deban hacerse al inmueble dado en arrendamiento, de conformidad con el artículo 1995, fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco.

Corresponderá por parte de "LA ARRENDATARIA" el pago de consumo de la energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico que se llegare a contratar, así como el pago de los demás servicios que se requieran contratar para el buen funcionamiento del bien inmueble otorgado en arrendamiento materia del



Gobierno de
Zapopan

Instituto Municipal de las
Mujeres Zapopanas para
la Igualdad Sustantiva
Sofía Camarena No. 37
Colonia Centro, C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México
Tel. 3818 2200 ext. 3826

8



InMujeresZapopan

Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas
para la Igualdad Sustantiva

presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2005, fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. ENTREGA:

“LA ARRENDATARIA” una vez concluido el arrendamiento, devolverá a “EL ARRENDADOR” el inmueble objeto de este contrato en el mismo estado que lo recibió con el solo deterioro natural que sufra por el uso para el cual fue destinado.

Queda expresamente prohibido a “LA ARRENDATARIA” subarrendar total o parcialmente, traspasar o ceder el inmueble objeto de este contrato, salvo el caso de autorización previa, expresa y por escrito de “EL ARRENDADOR”.

NOVENA. RESCISIÓN:

Ambas partes acuerdan que serán causa de rescisión del presente contrato además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

- a) Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos “LA ARRENDATARIA” respecto del inmueble materia de este contrato.
- b) El no pago de la renta pactada en el plazo convenido.
- c) Dedicar el inmueble arrendado a un uso diferente a lo estipulado en la Cláusula Primera de este contrato.
- d) Por causas de utilidad pública.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Las partes podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 2140 del Código Civil del Estado de Jalisco y mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 treinta días de anticipación y sin que esto cause penalidad alguna para “LA ARRENDATARIA”.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO:

“LA ARRENDATARIA” designa al Jefe de la Unidad de Administración del instituto, a efecto de que se encargue del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPLETORIEDAD:

Para lo no previsto en el presente contrato, ambas partes acuerdan sujetarse a las disposiciones que para este tipo de contratos prevé el Código Civil del Estado de Jalisco, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en este documento.



Gobierno de
Zapopan

Instituto Municipal de las
Mujeres Zapopanas para
la Igualdad Sustantiva
Sofía Camarena No. 37
Colonia Centro, C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México
Tel. 3616 2200 ext. 3826



InMujeres Zapopan
Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas
para la Igualdad Sustantiva

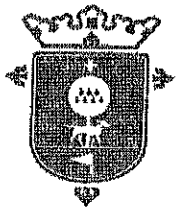
DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA:

Las partes consideran que las condiciones establecidas en este contrato son justas y renuncian a las acciones de nulidad que por error, dolo, lesión o enriquecimiento ilícito se pudiera dar, según lo establecen los artículos 1760, 1770 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN:

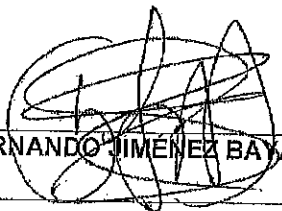

Para la Interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a los tribunales competentes del primer partido judicial del estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o a futuro pudiera corresponderles.

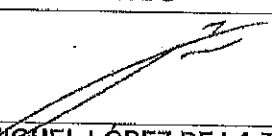

Leído que fue por los comparecientes el presente contrato, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes con su contenido, firmando y ratificándolo en unión de dos testigos, por duplicado, para su debida constancia.



Gobierno de
Zapopan

Instituto Municipal de las
Mujeres Zapopanas para
la Igualdad Sustantiva
Sofía Camarena No. 37
Colonia Centro, C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México
Tel. 3318 2200 ext. 3826

"EL ARRENDADOR"	"LA ARRENDATARIA"
	
C. FERNANDO JIMÉNEZ BAYARDO	C. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS

POR EL INSTITUTO	
TESTIGO	TESTIGO
	
C. JOSÉ MIGUEL LÓPEZ DE LA TORRE	C. GABRIELA ZAMORA LOERA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER FELIPE CAÑEDO MESINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "VIDRIO LIMPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE", AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A LOS CUALES CUANDO EFECTÚEN MANIFESTACIONES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA" por conducto de su representante declara:

- A) Que acredita la legal existencia y cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo.
- B) Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Rubén Darío 1,700, Colonia Providencia, C.P. 44630, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 3642-6060.

II.- "EL CLIENTE" por conducto de su representante, declara:

- A) Que tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en lo relativo a este Contrato, la finca de Calle Sofia Camarena de Jiménez número 37; teléfono: (33) 38182200 extensión 3829, correo electrónico: jmiguel.lopez@zapopan.gob.mx.
- B) Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) publicado en la Gaceta Municipal número 60, Volumen XXIII, de fecha 08 de septiembre de 2016, se extingue el Organismo Público Desconcentrado Instituto Municipal de la Mujer Zapopana, y a su vez se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, constituyéndose como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía administrativa, financiera y política, sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.
- C) Que su Representante y Directora General está debidamente facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con el Acuerdo de Creación, en el punto 8, Apartado H, fracción IV de sus Atribuciones, y 36 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.
- D) Que por considerarlo conveniente ha resuelto contratar el Servicio de mantenimiento y limpieza de bienes muebles e inmuebles con una empresa especializada, con personal propio debidamente capacitado.
- E) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato deberá efectuarse en la finca de la Calle Sofia Camarena de Jiménez número 37 (treinta y siete), Teléfono 38182200 extensión 3829, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".

Expuesto lo anterior, "VIDRIO LIMPIO" y "EL CLIENTE", celebran el presente contrato a tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Por virtud del presente contrato "VIDRIO LIMPIO" se obliga con el "EL CLIENTE" a prestarle los Servicios de mantenimiento y limpieza durante el tiempo de vigencia del presente contrato por 30 días en "EL INMUEBLE" descrito en el inciso E) de las Declaraciones de "EL CLIENTE", quien acepta el servicio, conforme a los Anexos "A", "B" y "C" y lo ofrecido en la cotización, los cuales forman parte integrante de este contrato así como el clausulado del presente contrato.

SEGUNDA.- El personal de limpieza asignado estará bajo órdenes directas de "VIDRIO LIMPIO" y cualquier solicitud de cambio o modificación en las instrucciones al personal designado para el cumplimiento del presente contrato deberá ser solicitado por escrito a "VIDRIO LIMPIO" a través de sus representantes para su conocimiento y cotización del mismo.

Igualmente las actividades de los elementos que conforman el personal de limpieza estarán sujetos a la coordinación, supervisión y subordinación exclusiva de "VIDRIO LIMPIO" por lo que "EL CLIENTE" queda imposibilitado en realizar alguna modificación a las actividades directamente con los elementos asignados al servicio de limpieza.

TERCERA.- En caso de ausencia del personal, "EL CLIENTE" deberá informar vía telefónica a las oficinas de "VIDRIO LIMPIO" dentro de las dos primeras horas del horario establecido para la prestación del servicio, en caso de no dar el aviso en tiempo "VIDRIO LIMPIO" no se obliga a proporcionar el elemento necesario para reemplazo o hacer la bonificación correspondiente.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir del 16 de abril del 2019 y será por tiempo indefinido pudiendo darlo por terminado total o parcialmente cualesquiera de las dos partes, avisando previamente por escrito con 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado

QUINTA.- PAGO. El precio del servicio de mantenimiento y limpieza que aquí se contrata tendrá un valor total de: \$ 4,500 (PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales más el 16% dieciséis por ciento correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. El pago total del servicio de limpieza contratado, será cubierto dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al envío de la factura al correo electrónico jmiguel.lopez@zapopan.gob.mx al inicio de cada mes, iniciando el primer pago en la fecha de inicio de vigencia del presente contrato. Los pagos a que se refiere esta cláusula se verificarán en el domicilio de "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA" que quedó señalado en el numeral I.-, inciso B) del capítulo de Declaraciones del presente contrato, ya sea mediante pago en efectivo o cheque nominativo, o bien, mediante transferencia bancaria que se verifique a la cuenta número 0672530010, clave 072320006725300108 número de sucursal 0647, que "MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA" tiene aperturada con la Institución de Crédito conocida comercialmente como Banco BANORTE.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que en ningún caso y bajo ningún concepto "EL CLIENTE" podrá retener o condicionar el pago mencionado en la cláusula anterior.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que "VIDRIO LIMPIO", queda facultado para sustituir libremente y sin más limitación al personal de limpieza en servicio, asignando otro (s) elemento (s) apto y debidamente

capacitado para realizar los trabajos objeto de este contrato, a efecto de evitar que queden vacantes, salvo casos fortuitos de fuerza mayor.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que los materiales para realizar los trabajos de limpieza, tales como: productos químicos y agentes limpiadores, utensilios y equipo en las cantidades señaladas en la cotización, serán proporcionados por **"VIDRIO LIMPIO"** y **"EL CLIENTE"** proporcionará a **"VIDRIO LIMPIO"** un lugar determinado dentro de las instalaciones para resguardo de los utensilios de limpieza, que utilizarán en la prestación de los servicios contratados, mismo que estará bajo la responsabilidad de **"VIDRIO LIMPIO"**.

Los materiales necesarios para la habilitación de sanitarios tales como: papel sanitario, toallas desechables, jabón para manos y aromatizantes, así como los productos especiales que se quiera utilizar en sus instalaciones, serán proporcionados por **"EL CLIENTE"**

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. **"VIDRIO LIMPIO"** será también responsable del personal que requiera para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, por lo que **"EL CLIENTE"** queda exonerado jurídicamente por el personal que labore para **"VIDRIO LIMPIO"**, por ello cualquier actividad será responsabilidad laboral imputable únicamente al **"VIDRIO LIMPIO"**, desligándolo a **"EL CLIENTE"** de cualquier responsabilidad Obrero-Patronal. En la inteligencia que para cualquier cuestión laboral que se suscite por motivos del presente contrato **"EL CLIENTE"** se obliga a otorgar carta poder y la documentación necesaria para la representación y defensa legal a favor del Abogado que **"VIDRIO LIMPIO"** designe para tal efecto.

En caso que **"EL CLIENTE"** emplee personal de **"VIDRIO LIMPIO"** fuera de su horario de trabajo de prestación de servicios sin previa autorización por escrito, **"EL CLIENTE"** asume todas las obligaciones Obrero-Patronales con el trabajador haciéndose responsable de cualquier riesgo de trabajo o cualquier obligación que se derive de la legislación laboral.

Esto, por ser un contrato de naturaleza civil, en virtud de que no se da la prestación de un trabajo personal subordinado de parte de los elementos de limpieza con **"EL CLIENTE"**. **"VIDRIO LIMPIO"** no posee ninguna facultad para obligarse expresa o implícitamente en nombre de **"EL CLIENTE"**, ni este último por parte de **"VIDRIO LIMPIO"**. **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra fundamentado conforme a la Legislación Civil del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- MORA. En caso de que cualquiera de las cantidades a que se refiere o describe la cláusula QUINTA de este mismo contrato, no sean pagada(s) dentro de los plazos establecidos, se generarán intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón del 4% (cuatro por ciento) mensual. **"LAS PARTES"** acuerdan que los intereses se generarán durante todo el tiempo en que se incurra mora.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. En el caso que **"EL CLIENTE"** no cumpla con las obligaciones derivadas de este contrato, **"EL CLIENTE"**, deberá cubrir como pago de pena convencional la cantidad total descrita en la cláusula QUINTA, en el entendido que dicha pena convencional es independiente y ajena a los intereses moratorios que para el caso de incumplimiento se generen.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. **"LAS PARTES"**, convienen que presente contrato podrá rescindirse sin la necesidad de declaración judicial, si se presenta una o más de las siguientes causales:

- A) Por el cumplimiento tardío en uno o más pagos mensuales a que se refiere la cláusula sexta.
- B) Por incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente contrato.

Bastará que la parte afectada comunique por escrito el incumplimiento de las obligaciones para darse por rescindido el presente contrato, en el entendido de que debe existir certeza en que la otra parte recibió la comunicación de que se trate. La rescisión del contrato tendrá como consecuencia se hagan exigibles aquellas cantidades mensuales que estuvieran pendientes de pagarse, incluido los intereses moratorios que se hubiesen generado, gastos, costas y demás accesorios que se pudieran causar.

En caso en que la parte afectada decida no hacer uso del derecho de rescindir de forma unilateral el presente contrato, tendrá la facultad de optar por exigir el cumplimiento forzoso mediante declaración judicial.

C) Por incumplimiento a la cláusula de exclusividad.

DÉCIMA CUARTA.- ACTIVIDADES EXTRAS. "EL CLIENTE" dará las facilidades necesarias a "VIDRIO LIMPIO" para el desempeño del servicio contratado, pudiendo hacer las recomendaciones para ampliar o reducir áreas a limpiar o personal; que juzgue convenientes por escrito para la mejor prestación del mismo.

Cualquier actividad no incluida en el presente contrato solo podrá efectuarse mediante nueva cotización y autorización expresa de "VIDRIO LIMPIO".

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que cualquier convenio modificatorio al presente contrato, se realizará de mutuo acuerdo, haciéndose constar por escrito como anexo al presente documento.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" aceptan que este contrato representa la última voluntad de "LAS PARTES" y por lo tanto dejan sin ningún valor cualquier oferta, convenio, carta de intención o acuerdo anterior a la entrada en vigor al presente contrato. Todas las modificaciones que se hagan al presente contrato deberán constar por escrito firmado por "LAS PARTES" para que tenga validez.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIVIDAD "EL CLIENTE" se obliga a:

- a) Si el servicio se presta por 6 meses o más "VIDRIO LIMPIO" no cobrará al cliente penalización alguna, pudiendo el cliente quedarse con los operarios que considere.
- b) Si el servicio se presta por menos de 6 meses, "EL CLIENTE" está de acuerdo en que pagará a "VIDRIO LIMPIO" el equivalente a 3 meses de la facturación individual \$, por cada elemento que determine conservar para su servicio.
- c) NO ordenar o hacer intervenir al personal que labora para "VIDRIO LIMPIO" en alguna actividad que no esté contemplada en la cláusula "PRIMERA" del OBJETO del presente contrato tales como mensajería, mandados, lavado de carros o labores de cocina; las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.
- d) Contratar al personal de "VIDRIO LIMPIO" para efectuar actividades de cualquier índole fuera del horario de prestación del servicio, ya sea dentro o fuera de las instalaciones.

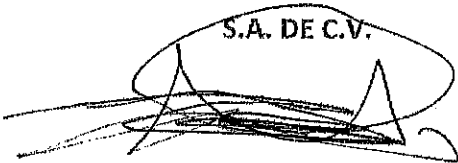
En caso de incumplimiento a la presente cláusula el cliente se hará acreedor al pago de la pena convencional en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la Interpretación, aplicación y cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero y domicilio que tuviera o llegara a adquirir.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente contrato "LAS PARTES" señalan los domicilios que han quedado descritos para tal efecto en las Declaraciones del presente contrato.

Las constancias de "LAS PARTES", debidamente enteradas del contenido del presente documento y su valor legal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el presente acuerdo de voluntades carece de vicio alguno de consentimiento, lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de "LAS PARTES" en perjuicio de la otra, lo firman por duplicado en unión de dos testigos, mismos que los suscriben al margen de todas las hojas y al calce de la última, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 del mes de abril del año 2019.

**MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA,
S.A. DE C.V.**



**LIC. JAVIER FELIPE CAÑEDO MESINAS
REPRESENTANTE LEGAL**

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA**



**"MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS"
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. MARIO ALBERTO TRUJILLO GARCIA
TESTIGO**



**MTRO. JOSÉ MIGUEL LÓPEZ DE LA TORRE
TESTIGO**

ANEXO "A"

ELEMENTOS ASIGNADOS

<u>HORARIO</u>	<u>No. ELEMENTOS</u>	<u>COSTO</u>
L-V 8HRS A 11HRS	1	\$4,500.00 MENSUAL MÁS IVA

3 HRS DIARIAS DURANTE TODOS LOS DIAS HABILES DEL AÑOS.

GUADALAJARA, JAL., A 16 DE ABRIL DE 2019

MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA,
S.A. DE C.V.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA



LIC. JAVIER FELIPE CAÑEDO MESINAS
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL

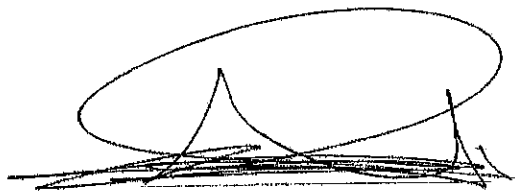
ANEXO "B"

LAS AREAS A ATENDER SON:

- AREA DE RECEPCION
- AREA DE EMPLEADOS
- OFICINAS ADMINISTRATIVAS
- PRIVADOS
- CUBICULOS
- BAÑOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES.
- ESCALERAS.
- SALAS DE CAPACITACIÓN Y JUNTAS.
- ESTACIONAMIENTO
- BANQUETAS

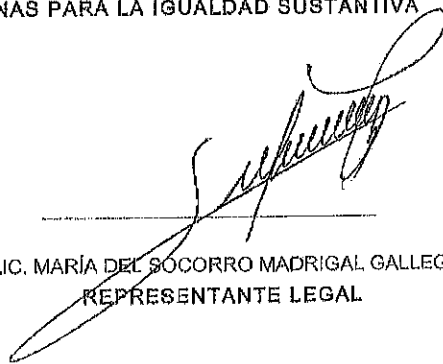
GUADALAJARA, JAL., A 16 DE ABRIL DE 2019

MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA,
S.A. DE C.V.



LIC. JAVIER FELIPE CAÑEDO MESINAS
REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA



LIC. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO "C"

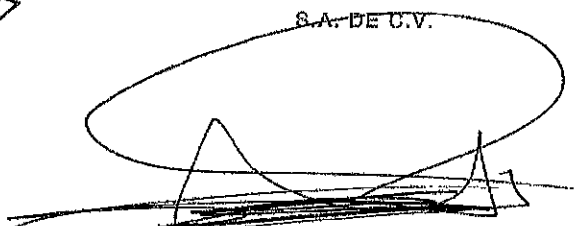
EL SERVICIO COMPRENDE:

- SACUDIDO Y LIMPIEZA DE MUEBLES DE OFICINA
- BARRIDO, TRAPEADO Y DESMANCHADO DE PISOS DE OFICINAS.
- LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE SANITARIOS
- VACIADO DE CESTOS DE BASURA.
- LIMPIEZA DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y PUERTAS.
- LAVADO DE VIDRIOS. HASTA 3 MTS. DE ALTURA.
- LAVADO DE PISO ROTATIVO (EXCLUSIVAMENTE OFICINAS)
(Y UN MÁXIMO DE 40 MTS2 CADA 9 MESES)
- ASPIRADO DE ALFOMBRA 20 METROS MÁXIMO (OFICINAS)
- RUTINAS DE LIMPIEZA ESPECIFICAS PARA CADA ÁREA

GUADALAJARA, JAL., A 16 DE ABRIL DE 2019

MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA CORPORATIVA,
S.A. DE C.V.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA



LIC. JAVIER FELIPE CAÑEDO MESINAS
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL.